



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-326-40-89-001-2022-00022-00
Demandante: Ana Graciela Velandia Jiménez
Demandados: Luis Emilio Velandia Velandia - Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Vencido el término del traslado concedido al curador *ad- Litem*, designado para contestar la demanda, y en atención a que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, ha de continuarse con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del CGP, decretando las pruebas pedidas por las partes y las de oficio a que haya lugar. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR: para el viernes veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho de la mañana (8:00 am), para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, esto es, conciliación, saneamiento, trámite, practica de pruebas, inspección judicial, alegatos y fallo. Se previene a las partes para que a la audiencia se presente con los testigos y apoderado judicial, por y su asistencia es de carácter obligatorio so pena de las multas y demás consecuencias procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: Decretar como pruebas del proceso

1. PARTE DEMANDANTE

- **TÉNGASE** como prueba las documentales aportadas con la demanda con el valor probatorio que por Ley corresponda.
- **DECRETAR** los testimonios de Jhon Freddy Velandia Velandia y Luis Hernando Rodríguez Cortes.

Se advierte a la parte demandante que deberá hacer comparecer a los testigos en el día y hora señalados y que la asistencia de los mismos será a su costa, toda vez que no se les enviará citación alguna, a no ser que se requiera, situación que deberá ser manifestada ante la Secretaría del Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Las partes deberán traer preparado el interrogatorio y sin exceder el límite máximo de preguntas de conformidad con el artículo 202 del C.G.P. Así mismo se advierte que el Despacho se reserva el derecho de limitar el número de testimonios solicitados y decretados al momento de su práctica, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

- Decretar la práctica de diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** al predio objeto de Litis, a fin de verificar su ubicación, cabida y linderos, su identificación física, estado de explotación económica, mejoras existentes, construcciones realizadas; su actual uso, destinación y demás.

2. PRUEBAS DE OFICIO

- **DECRETAR el dictamen pericial**, con las formalidades del artículo 226 del CGP, sobre el bien objeto de litis, el cual deberá ser rendido dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación que se le efectúe a su designación. Para el efecto, **SE DESIGNA** a la perita Alba Inés González, quien en su dictamen deberá entre otros absolver el siguiente cuestionario:
 1. Establecer nombre, ubicación linderos y extensión del predio de mayor y del predio de menor extensión pretendido en usucapión y objeto de inspección (50N-20305892).
 2. Establezca si la extensión que cuantificó se encuentra dentro de los linderos que señala la demanda y los planos que obran dentro del proceso.
 3. Establecer si el predio inspeccionado, objeto de usucapión es el mismo descrito en la demanda y los planos aportados.
 4. Elaborar un plano tanto del bien de mayor extensión como del de menor extensión, con coordenadas donde se identifique claramente los puntos de georreferencia con sus respectivos colindantes.
 5. Establecer si existen mejoras en el predio inspeccionado y su antigüedad.
 6. Determinar si se ha dado al predio inspeccionado, algún tipo de explotación económica y de cuál se trata.

Para el efecto se fijan como gastos la suma de doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000) que deberán ser asumidos por la parte demandante. Los honorarios serán fijados en la respectiva sentencia.

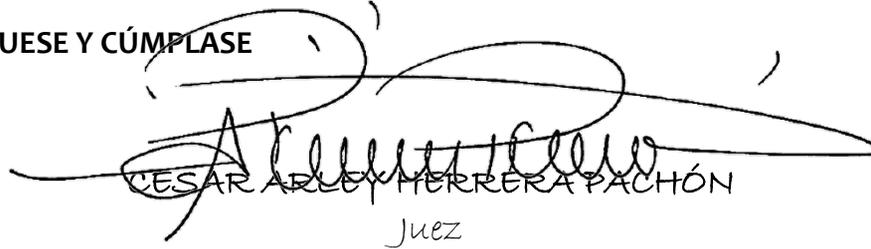
Presentado el dictamen, **Por Secretaría INFÓRMESE a las partes** que el mismo quedará a disposición de las partes hasta el día de la audiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 231 del CGP.

- **Por Secretaría OFÍCIESE** a la Agencia Catastral de Cundinamarca para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación respectiva expida, a costa de la parte actora, Certificado Catastral Nacional correspondiente al predio identificado con FMI 50N-20305892. **REMÍTASE**

copia del Oficio respectivo y de su constancia de entrega ante la Entidad Oficiada a la parte actora para que asumas las expensas de su respectivo trámite

TERCERO: CÍTESE al curador ad-Litem y **al perito designado**, comunicando la fecha y hora de la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUATAVITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **12 de abril de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No. 13**.

RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO
SECRETARIO